

GACETA DISTRITAL

No. **1204** · 11 de agosto de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0501 de 2025 (8 de agosto de 2025)..... 3
 POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN UNOS CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL

DECRETO LOCAL 006 DE 2025 (8 DE AGOSTO DE 2025) 9
 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS (NARP) EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DECRETO LOCAL 007 DE 2025 (8 DE AGOSTO DE 2025) 14
 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE INDÍGENAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DECRETO LOCAL 007 DE 2025 (8 DE AGOSTO DE 2025) 18
 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE INDÍGENAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DECRETO LOCAL 007 DE 2025 (8 DE AGOSTO DE 2025) 22
 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE INDÍGENAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DECRETO LOCAL 008 DE 2025 (8 DE AGOSTO DE 2025) 26
 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE INDÍGENAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0501 de 2025
(8 de agosto de 2025)****POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN UNOS
CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL**

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 314 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LAS LEYES 136, MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, LEY 489 DE 1998, LEY 909 DE 2004, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1083 DE 2015, DECRETO 648 DE 2017, Y

CONSIDERANDO:

Que según lo disponen los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y son atribuciones del alcalde entre otras: (...) *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...) Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes..."*(...)

Que el Consejo de Estado en sentencia del 31 de marzo de 2005 determinó de forma clara que el Alcalde tiene facultad para crear cargos dentro de la entidad, sin autorización del Concejo Distrital, siempre y cuando ello no implique modificación de la estructura administrativa de la Alcaldía.

Que el Numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Nacional, el numeral 4 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como los artículos 1 y 32 del Decreto Ley 785 de 2015, establecen que corresponde al Alcalde Municipal como jefe de la entidad la asignación de funciones a los empleados adscritos a la planta de cargos de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Decreto 2484 de 2014 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 785 de 2005, establece en el artículo 8º el contenido mínimo del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Así mismo, para la determinación de las disciplinas académicas o profesiones a prever en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, es necesario tener en cuenta la agrupación de éstas conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos del conocimiento definido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior — SNIES.

Que el artículo 32 del Decreto 785 de 2015, dispone que la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectúe mediante acto administrativo.

Que mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, se adoptó la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía Del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con fundamento en las facultades otorgadas por el Acuerdo 017 de 2015.

Que a través del Decreto Distrital No. 0802 de 2020, quedó establecida la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dentro del proceso de modernización de la organización y su gestión administrativa realizada por la Administración Distrital.

La Alcaldía Distrital de Barranquilla, realizó un estudio técnico, de conformidad con el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual indica la estructura de los estudios técnicos para la modificación de plantas.

Que ante la necesidad del servicio y en aras de fortalecer el desarrollo de los procesos y cumplimiento de metas trazadas, es necesaria la creación de un (1) cargos del nivel asesor y uno (1) en el nivel asistencial dentro de la planta de personal de la Entidad.

Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos de los cargos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500055 del 16 de enero de 2025, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Suprimir los siguientes cargos de la planta de personal adscritos a la planta de personal de la Entidad:

CARGO	CODIGO Y GRADO	TIPO DE PLANTA	NO. DE CARGOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 - 07	GLOBAL	1
ASESOR	105 - 02	DESPACHO	1

ARTICULO 2º: Crear los siguientes cargos dentro de la planta de personal adscrito al Despacho del Alcalde Distrital de Barranquilla:

CARGO	CODIGO Y GRADO	NO. DE CARGOS
ASESOR	105 - 04	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	1

ARTÍCULO 3º: Establecer las funciones para el empleo **ASESOR, CÓDIGO Y GRADO 105 - 04** y **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO Y GRADO 407 - 02**, adscrito al Despacho del alcalde:

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
NIVEL JERÁRQUICO	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	ASESOR
CÓDIGO	105
GRADO	04
DEPENDENCIA	DESPACHO DEL ALCALDE
JEFE INMEDIATO	ALCALDE
AREA FUNCIONAL	
DESPACHO DEL ALCALDE	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar, asistir y aconsejar en el área de su desempeño, en concordancia con las políticas institucionales, con el fin de proyectarlas hacia el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en observancia de la normativa vigente.	
DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar a la Alta Dirección en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Plan Estratégico, Planes de Acción, Plan de Inversiones, Plan Anual de Adquisiciones, entre otros), los programas y proyectos que requiera la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el corto, mediano y largo plazo, dentro de las normas legales y criterios regulatorios vigentes. 2. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios de la Administración Central Distrital, de acuerdo con la normatividad y leyes vigentes. 3. Acompañar a la Alta Dirección en actos que impliquen relaciones públicas con otros organismos y asistir o participar, en representación de la entidad, en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado, por delegación del ejecutivo. 4. Asesorar a la dependencia en la proyección y/o revisión de la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones y firmar cuando corresponda. 5. Atender a funcionarios, comunidades y público en general, proporcionando la información y orientación necesaria o remitiéndolo a los funcionarios competentes, de acuerdo con los términos de ley. 6. Establecer los contactos interinstitucionales y manejar las actividades de integración con empresas, gremios y comunidades de la región. 7. Participar en representación de la Entidad, en las reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial cuando sea designado o delegado, de conformidad con los procesos y procedimientos vigentes. 8. Asistir a las diferentes áreas de la Administración Central Distrital, en el diseño y aplicación de metodologías de trabajo en su área de especialización, con la aplicación de los principios y valores definidos en la entidad. 9. Participar en la preparación y ejecución del proceso de rendición de cuentas e información a la ciudadanía, así como en las actividades asociadas con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, conforme a las normas vigentes. 10. Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente, presentando los respectivos informes de supervisión y demás documentación asociada a la ejecución, hasta su liquidación. 11. Atender requerimientos de los entes internos y externos de control, los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos. 	

12. Preparar y presentar los informes sobre las actividades realizadas en desarrollo de su gestión, con la oportunidad y periodicidad requeridas e informar a su superior inmediato, sobre los resultados de su gestión, para facilitar la toma de acciones y decisiones, que permitan optimizar su desempeño.
13. Desarrollar las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno, calidad, seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental.
14. Cumplir con las actividades y acciones determinadas por el Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el desarrollo eficaz de las metas y objetivos ambientales, de acuerdo con los lineamientos de la Norma ISO 14001 y al Plan Integral de Gestión Ambiental - PIGA.
15. Cumplir y verificar el cumplimiento del personal a cargo, en las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, a partir del uso correcto de los elementos de protección personal, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad vigente y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, adoptado en la Entidad.
16. Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.

CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- Constitución Política, Leyes y Decretos del Gobierno, Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Planes de Acción, directrices y lineamientos de la Presidencia de la República, Ministerios, Gobernación y Organismos de Control.
- Normatividad y Políticas Públicas en el área de desempeño
- Planeación estratégica.
- Relaciones Públicas
- Sistemas Integrados de Gestión (Calidad - Seguridad y Salud en el Trabajo- Gestión Ambiental)
- Modelo Estándar de Control Interno MECl y/o Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la Organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> ● Confiabilidad técnica ● Creatividad e innovación ● Iniciativa ● Construcción de relaciones ● Conocimiento del entorno

**REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA
FORMACIÓN ACADÉMICA**

Título profesional en disciplina académica y núcleo básico de conocimiento en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

EXPERIENCIA

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional, relacionada con las funciones del cargo.

ALTERNATIVAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Decreto 785 de 2005



1.1.1. AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO Y GRADO 407 - 02

AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-02

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
NIVEL JERÁRQUICO	ASISTENCIAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO	407
GRADO	02
DEPENDENCIA	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
JEFE INMEDIATO	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
AREA FUNCIONAL	
DONDE SE UBIQUE EL CARGO EN LA PLANTA GLOBAL	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Brindar asistencia administrativa, logística y operativa en el desarrollo de las funciones de la dependencia donde se asigne el cargo.	
DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recolectar, registrar y procesar la información básica para la actualización de datos de la dependencia asignada. 2. Apoyar al superior inmediato en la preparación y presentación de informes, con la oportunidad y calidad requerida. 3. Recibir las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias enviadas por los ciudadanos y por las diferentes dependencias de la Alcaldía, cuando se trata de correspondencia interna, distribuir para su trámite en la dependencia, hacer seguimiento para su respuesta en los tiempos establecidos y coordinar el respectivo envío al destinatario. 4. Recibir las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias enviadas por los ciudadanos y por las diferentes dependencias de la Alcaldía, cuando se trata de correspondencia interna, distribuir para su trámite en la dependencia, hacer seguimiento para su respuesta en los tiempos establecidos y coordinar el respectivo envío al destinatario. 5. Operar y responder por el buen uso de los equipos y elementos que se le asignen para la ejecución de las labores de la dependencia y velar por su funcionamiento, de acuerdo con los procesos y procedimientos de la entidad. 6. Realizar el correcto diligenciamiento y efectuar seguimiento al trámite de los documentos y registros propios de su dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. 7. Realizar las actividades orientadas a la actualización y organización del archivo de la Dependencia, con el objeto de facilitar la consulta y/o requerimientos que sobre el particular, realicen los ciudadanos, en cumplimiento de lo definido por la Ley General de Archivos. 8. Atender requerimientos de los entes internos y externos de control, los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos, de conformidad con las instrucciones del superior jerárquico. 9. Responder por el mantenimiento de existencias necesarias respecto de papelería y demás útiles de oficina, efectuando oportunamente los pedidos o solicitudes de suministro. 10. Apoyar operativamente la elaboración del Plan de Desarrollo Distrital, los planes de acción, los programas y proyectos que requiera el distrito, en el marco de su competencia. 11. Realizar las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno, calidad, seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental. 12. Cumplir con las actividades y acciones determinadas por el Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el desarrollo eficaz de las metas y objetivos ambientales, de acuerdo con los lineamientos de la Norma ISO 14001 y al Plan Integral de Gestión Ambiental - PIGA. 	

- 13. Cumplir con las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, a partir del uso correcto de los elementos de protección personal, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad vigente y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, adoptado en la Entidad.
- 14. Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.

CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política • Normatividad en el área de desempeño • Manejo avanzado de herramientas ofimáticas (Word, Excel, PowerPoint, Internet) • Atención y servicio al usuario • Técnicas de redacción • Gestión documental 	
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la Organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de la información • Relaciones Interpersonales • Colaboración
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	
Diploma de bachiller	
EXPERIENCIA	
Nueve (09) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.	

ARTÍCULO 4º: Comunicar a la Secretaría Distrital de Gestión Humana, para lo de su competencia.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla,

08 AGO 2025

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO DE LA LOCALIDAD RIOMAR

DECRETO LOCAL 006 DE 2025
(8 DE AGOSTO DE 2025)**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS (NARP) EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El alcalde local de la localidad Riomar, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Externa del 1° de abril de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo tercero Ibidem plantea que la localidad Riomar de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al norte con el río Magdalena; al occidente con los límites del municipio de Puerto Colombia; al sur con la acera norte de la carrera 46, autopista al mar hasta la calle 84, y al oriente con la carrera 46 con calle 84 siguiendo hasta la calle 82 y al arroyo de la 84, finalizando en el río Magdalena, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de la Playa.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *"En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales de San Andrés y providencia, ROM, o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones".* (Subrayado fuera del texto).

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, “*Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral*”. En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto “*designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)*”.

Que mediante Circular Externa del 1º de abril de 2025 del Ministerio del Interior, se socializó la guía para la concertación de las curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, instrumento mediante el cual se establecen los lineamientos para la realización de los espacios de concertación con los pueblos y comunidades étnicas, en el marco del proceso de elección de sus representantes ante dichos Consejos. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular, la Alcaldía Local Riomar, en articulación con las Secretarías Distritales de Gobierno y de Gestión Social, convocó a la realización del espacio de concertación del mecanismo de elección del representante étnico de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) para el día 30 de julio de 2025.

Que el día 30 de julio de 2025, se llevó a cabo el espacio de concertación cuyo objetivo fue establecer el mecanismo para la elección del representante de la curul de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) ante el Consejo Local de Juventud de la localidad Riomar, la cual hace parte esencial de este acto administrativo.

Que de conformidad con los acuerdos establecidos en el espacio para la concertación y en atención a que corresponde al alcalde local convocar a la ciudadanía juvenil perteneciente a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) para la elección del representante de la curul para el Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1: OBJETIVO. Reglamentar la elección de la curul étnica de los **jóvenes** pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) en el Consejo Local de Juventud de la localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión sobre las elecciones de la curul **étnica de los jóvenes pertenecientes** a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) en las elecciones del consejo local de juventud de Riomar, la cual se hará a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (<https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/riomar>) y redes sociales de la Riomar.
2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** La etapa de inscripción se llevará a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Local Riomar, o través del correo electrónico riomar@barranquilla.gov.co, enviando, en un único archivo .pdf, los documentos requeridos, dentro del horario de 8:00a.m. a 12:00 p.m., y de 1:00 p.m. a 4:00p.m. La inscripción estará sujeta al cumplimiento de lo acordado en el espacio de concertación, los requisitos son:
 - Acreditación de la edad de 14 a 28 años.
 - Acreditación del joven de la pertenencia a un grupo étnico asentado en la

localidad a través de los siguientes documentos:

- a. Certificación de pertenencia étnica expedida por los consejos comunitarios y expresiones y formas organizativas de las comunidades (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras).
- b. Aval del consejo comunitario, forma o expresión organizativa de comunidades (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras), respaldado por el registro público de instituciones representativas del Ministerio del Interior o Certificación de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio cuyo objeto principal sea la reivindicación, promoción y defensa de los derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; con tiempo de existencia igual o mayor a dos (2) años y domicilio en la localidad.
 - Residir en la localidad: certificado de residencia expedido por los consejos comunitarios y expresiones y formas organizativas de las comunidades (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras).
 - Propuesta de trabajo que se ejecutará en caso de ser elegido.
3. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez finalizado el proceso de inscripción, la Alcaldía local deberá validar el cumplimiento de los requisitos por parte de los jóvenes pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) que se hayan postulado.

En caso de que por cada curul solo resulte inscrita una sola (1) persona y esta cumpla con los requisitos establecidos, se entenderá que dicha persona es el representante de la curul **étnica** para la cual se haya inscrito.

4. **PUBLICACIÓN DE INSCRITOS O INSCRITAS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/riomar>, redes sociales y en un lugar visible de la Alcaldía Local.
5. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico riomar@barranquilla.gov.co y en la sede de la Alcaldía Local Riomar, ubicada en la calle 49 No. 8b sur – 15, piso 2.
6. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, por los medios de notificación suministrados por el reclamante.
7. **CONVOCATORIA A ELECCIÓN.** Para esta convocatoria se contará con un período máximo de diez (10) días hábiles posteriores al cierre del plazo para resolver las reclamaciones.
8. **ESPACIO DE ELECCIÓN.** El mecanismo de elección concertado por los representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) para la designación del o la joven que los representará ante los Consejos Locales de Juventud es Votación directa secreta.

PARÁGRAFO 1. Máximo a la fecha de cierre de la etapa de inscripción, los consejos comunitarios

y expresiones y formas organizativas de las comunidades (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) suministrarán a la alcaldía local respectiva, el censo de sus miembros con edades entre los 14 a 28 años, con el cual se realizará la verificación de pertenencia étnica para ejercer el voto.

9. **NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.** El Alcalde Local será el responsable de la notificación del acta del espacio de elección mediante el cual se reconocen formalmente los resultados de la elección de la curul étnica de los jóvenes pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP). Así mismo se remitirá copia del acta a la Registraduría del Estado Civil, de acuerdo con el cronograma electoral.

PARÁGRAFO 2: Para la curul étnica en la que no se inscriba ningún joven perteneciente a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) o que no existan representantes dentro de la localidad, se declarará desierta por parte del alcalde local, quien deberá comunicar tal circunstancia ante la Registraduría.

Artículo 2: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso electoral, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades:

No	Etapas del Proceso Electoral	Descripción	Fechas
1	Inscripciones	Lugar: Sede de la Alcaldía, ubicada en la Calle 99 No. 53 – 40 Local 1 Centro Comercial Plaza del Parque o al correo electrónico riomar@barranquilla.gov.co	Del 11 al 25 de agosto de 2025.
2	Verificación y publicación de inscritos.	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar. Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/riomar Lugar: Sede de la Alcaldía Local Calle 99 No. 53 – 40 Local 1 Centro Comercial Plaza del Parque).	27 de agosto de 2025.
3	Reclamaciones	Período habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.	Del 28 al 29 de agosto de 2025.
4	Respuesta a reclamaciones.	Revisión y respuesta formal a las reclamaciones presentadas.	El 4 de septiembre de 2025.
5	Convocatoria para la elección	Convocatoria por parte de la Alcaldía Local a los candidatos inscritos y a las entidades que hacen parte del proceso de elección.	El 5 de septiembre de 2025.
6	Espacio de elección.	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	El 11 de septiembre de 2025.
7	Remisión a Registraduría	Nombre del/la delegado/a a la curul de la del consejo local de juventud.	Hasta el 19 de septiembre de 2025.



Artículo 3: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 4: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día ocho (8) del mes de agosto de 2025.

PEDRO ACOSTA GONZALEZ

Alcalde local

Alcaldía Local Riomar

DECRETO DE LA LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO

DECRETO LOCAL 007 DE 2025
(8 DE AGOSTO DE 2025)Volver
al
índice**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE INDÍGENAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El alcalde local de la localidad Norte - Centro Histórico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Externa del 1° de abril de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo quinto Ibidem plantea que la localidad Norte - Centro Histórico de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Nororiente con el río Magdalena; al norte con la acera sur de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 siguiendo hasta La calle 82 con carrera 64 hasta empalmar con el río Magdalena y al Occidente con la avenida Circunvalar, incluyendo zona de expansión rural y urbana.

Que por su parte, la jurisprudencia constitucional ha entendido la autonomía de las comunidades indígenas como el derecho que tienen a decidir por sí mismas los asuntos y aspiraciones inherentes de su comunidad, en los ámbitos material, cultural, espiritual, político y jurídico, de acuerdo a sus referentes propios, pero conforme con las restricciones que consagran la Constitución y la ley, toda vez que el pluralismo y la diversidad no son ajenos a la unidad nacional ni a los valores constitucionalmente superiores. (Sentencia T-811 de 2004 y T-254 de 1994 de la Corte Constitucional.)

Que la Ley 80 de 1890, la cual fue creada con el fin de determinar la manera cómo deben ser gobernadas las comunidades indígenas, en su artículo 3° consagra la organización de las mismas, así: *“Artículo 3°. En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. (...) Para tomar posesión de sus puestos **no necesitan los miembros del Cabildo de otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y a presencia del Alcalde del Distrito (...)**”*. (Negritas por fuera del texto).



Que de conformidad con el artículo primero del Decreto No. 0157 de 2025, se delegó en cabeza del Secretario Distrital de Gobierno, la competencia que le corresponde al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla, en el trámite de posesión de cabildos y/o autoridades de comunidades indígenas de que trata el artículo 3° de la Ley 89 de 1890.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, “Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes de las comunidades indígenas tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *“En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales de San Andrés y providencia, ROM, o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”.* (Subrayado fuera del texto).

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, *“Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”.* En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto *“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”.*

Que mediante Circular Externa del 1° de abril de 2025 del Ministerio del Interior, se socializó la guía para la concertación de las curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, instrumento mediante el cual se establecen los lineamientos para la realización de los espacios de concertación con los pueblos y comunidades étnicas, en el marco del proceso de elección de sus representantes ante dichos Consejos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular, la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico, en articulación con las Secretarías Distritales de Gobierno y de Gestión Social, convocó a la realización del espacio de concertación del mecanismo de elección del representante étnico de las comunidades indígenas para el día 30 de julio de 2025.

Que el día 30 de julio de 2025, se llevó a cabo el espacio de concertación con las comunidades indígenas que tienen presencia en el Distrito de Barranquilla (Inga, Kaamas-Hu, Zenú y Kankuamo), cuyo objetivo fue establecer el mecanismo para la elección del representante de la curul de las comunidades indígenas ante el Consejo Local de Juventud de la localidad Norte - Centro Histórico, la cual hace parte esencial de este acto administrativo.

Que, en el mencionado espacio de concertación, la verificación de calidad de autoridades

tradicionales y/o representantes legales de las comunidades indígenas presentes en el Distrito, para el espacio deliberativo acerca del mecanismo de elección a implementar en el marco de la curul étnica de indígenas en el Consejo Local de Juventud, estuvo a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que de conformidad con los acuerdos establecidos en el espacio de concertación para la elección del representante de la curul étnica, y en atención a que corresponde al alcalde local la designación del joven de las comunidades indígenas a ocupar la curul étnica del Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1. OBJETIVO. Comunicar que, en atención a la autonomía política garantizada por la ley colombiana a las comunidades indígenas, una vez agotado el espacio de concertación, se determinó por parte de las autoridades de los cabildos indígenas con presencia en el Distrito de Barranquilla, el consenso interno como mecanismo de elección de los jóvenes para ocupar la curul especial de indígenas en los Consejos Locales de Juventud, en el marco de sus espacios autónomos de decisión; de conformidad con sus prácticas tradicionales de buen gobierno y sus costumbres organizativas.

Artículo 2. DELIBERACIÓN. Corresponde a las comunidades indígenas Inga, Kaamas-Hu, Zenú y Kankuamo, realizar el proceso interno de deliberación y consenso para la selección del o la joven representante titular y su suplente por cada una de las localidades en las que haya presencia de comunidades indígenas, garantizando la participación efectiva de los jóvenes y la adopción de una decisión legítima y colectiva.

Artículo 3. REQUISITOS. Los jóvenes de las comunidades indígenas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener entre catorce (14) y veintiocho (28) años al momento de la elección.
- Presentar una propuesta escrita en la que exponga su visión como representante étnico ante el Consejo Local de Juventud, los principales retos que identifica para su comunidad y las acciones que promovería durante su período.
- Acreditar vínculo territorial con la localidad correspondiente, mediante constancia de residencia, o de participación en actividades laborales, educativas o comunitarias en la misma, expedida por las autoridades indígenas firmantes. Esta certificación deberá estar acompañada de copia del acta de posesión vigente de dichas autoridades, que las acredita como representantes reconocidas oficialmente por el Distrito de Barranquilla.

Artículo 4. REMISIÓN. Las comunidades indígenas tienen hasta el quince (15) de agosto de 2025 para remitir de manera conjunta a las alcaldías locales, los nombres de los(as) jóvenes seleccionados(as), acompañados de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y el acta de consenso de las comunidades indígenas del espacio de deliberación.

Artículo 5. VERIFICACIÓN. Corresponde a la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico la verificación formal del cumplimiento de los requisitos de los(as) jóvenes de las comunidades indígenas, con plazo hasta el 22 de agosto de la presente anualidad.



Artículo 6. DESIGNACIÓN. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico tiene hasta el 19 de septiembre de 2025, para realizar un espacio formal de designación y reconocimiento del o la joven representante indígena y su respectivo suplente ante el Consejo Local de Juventud, de conformidad con la información remitida por las autoridades indígenas, y remitir dicho acto a la Registraduría Especial del Estado Civil.

Artículo 7: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 8: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día ocho (8) del mes de agosto de 2025.

LAURIAN PUERTA RUÍZ

Alcalde local

Alcaldía Local Norte - Centro Histórico



DECRETO DE LA LOCALIDAD RIOMAR

DECRETO LOCAL 007 DE 2025
(8 DE AGOSTO DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE INDÍGENAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El alcalde local de la localidad Riomar, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Externa del 1° de abril de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Riomar y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo quinto Ibidem plantea que la localidad Riomar de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al norte con el río Magdalena; al occidente con los límites del municipio de Puerto Colombia; al sur con la acera norte de la carrera 46, autopista al mar hasta la calle 84, y al oriente con la carrera 46 con calle 84 siguiendo hasta la calle 82 y al arroyo de la 84, finalizando en el río Magdalena, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de la Playa

Que por su parte, la jurisprudencia constitucional ha entendido la autonomía de las comunidades indígenas como el derecho que tienen a decidir por sí mismas los asuntos y aspiraciones inherentes de su comunidad, en los ámbitos material, cultural, espiritual, político y jurídico, de acuerdo a sus referentes propios, pero conforme con las restricciones que consagran la Constitución y la ley, toda vez que el pluralismo y la diversidad no son ajenos a la unidad nacional ni a los valores constitucionalmente superiores. (Sentencia T-811 de 2004 y T-254 de 1994 de la Corte Constitucional.)

Que la Ley 80 de 1890, la cual fue creada con el fin de determinar la manera cómo deben ser gobernadas las comunidades indígenas, en su artículo 3° consagra la organización de las mismas, así: *“Artículo 3°. En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. (...) Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo de otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y a presencia del Alcalde del Distrito (...)”*. (Negrillas por fuera del texto).



Que de conformidad con el artículo primero del Decreto No. 0157 de 2025, se delegó en cabeza del Secretario Distrital de Gobierno, la competencia que le corresponde al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla, en el trámite de posesión de cabildos y/o autoridades de comunidades indígenas de que trata el artículo 3° de la Ley 89 de 1890.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes de las comunidades indígenas tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *"En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales de San Andrés y providencia, ROM, o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones".* (Subrayado fuera del texto).

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, *"Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral"*. En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto *"designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)"*.

Que mediante Circular Externa del 1° de abril de 2025 del Ministerio del Interior, se socializó la guía para la concertación de las curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, instrumento mediante el cual se establecen los lineamientos para la realización de los espacios de concertación con los pueblos y comunidades étnicas, en el marco del proceso de elección de sus representantes ante dichos Consejos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular, la Alcaldía Local Riomar, en articulación con las Secretarías Distritales de Gobierno y de Gestión Social, convocó a la realización del espacio de concertación del mecanismo de elección del representante étnico de las comunidades indígenas para el día 30 de julio de 2025.

Que el día 30 de julio de 2025, se llevó a cabo el espacio de concertación con las comunidades indígenas que tienen presencia en el Distrito de Barranquilla (Inga, Kaamas-Hu, Zenú y Kankuamo), cuyo objetivo fue establecer el mecanismo para la elección del representante de la curul de las comunidades indígenas ante el Consejo Local de Juventud de la localidad Riomar, la cual hace parte esencial de este acto administrativo.

Que, en el mencionado espacio de concertación, la verificación de calidad de autoridades

tradicionales y/o representantes legales de las comunidades indígenas presentes en el Distrito, para el espacio deliberativo acerca del mecanismo de elección a implementar en el marco de la curul étnica de indígenas en el Consejo Local de Juventud, estuvo a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que de conformidad con los acuerdos establecidos en el espacio de concertación para la elección del representante de la curul étnica, y en atención a que corresponde al alcalde local la designación del joven de las comunidades indígenas a ocupar la curul étnica del Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1. OBJETIVO. Comunicar que, en atención a la autonomía política garantizada por la ley colombiana a las comunidades indígenas, una vez agotado el espacio de concertación, se determinó por parte de las autoridades de los cabildos indígenas con presencia en el Distrito de Barranquilla, el consenso interno como mecanismo de elección de los jóvenes para ocupar la curul especial de indígenas en los Consejos Locales de Juventud, en el marco de sus espacios autónomos de decisión; de conformidad con sus prácticas tradicionales de buen gobierno y sus costumbres organizativas.

Artículo 2. DELIBERACIÓN. Corresponde a las comunidades indígenas Inga, Kaamas-Hu, Zenú y Kankuamo, realizar el proceso interno de deliberación y consenso para la selección del o la joven representante titular y su suplente por cada una de las localidades en las que haya presencia de comunidades indígenas, garantizando la participación efectiva de los jóvenes y la adopción de una decisión legítima y colectiva.

Artículo 3. REQUISITOS. Los jóvenes de las comunidades indígenas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener entre catorce (14) y veintiocho (28) años al momento de la elección.
- Presentar una propuesta escrita en la que exponga su visión como representante étnico ante el Consejo Local de Juventud, los principales retos que identifica para su comunidad y las acciones que promovería durante su período.
- Acreditar vínculo territorial con la localidad correspondiente, mediante constancia de residencia, o de participación en actividades laborales, educativas o comunitarias en la misma, expedida por las autoridades indígenas firmantes. Esta certificación deberá estar acompañada de copia del acta de posesión vigente de dichas autoridades, que las acredita como representantes reconocidas oficialmente por el Distrito de Barranquilla.

Artículo 4. REMISIÓN. Las comunidades indígenas tienen hasta el quince (15) de agosto de 2025 para remitir de manera conjunta a las alcaldías locales, los nombres de los(as) jóvenes seleccionados(as), acompañados de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y el acta de consenso de las comunidades indígenas del espacio de deliberación.

Artículo 5. VERIFICACIÓN. Corresponde a la Alcaldía Local Riomar la verificación formal del cumplimiento de los requisitos de los(as) jóvenes de las comunidades indígenas, con plazo hasta el 22 de agosto de la presente anualidad.

Artículo 6. DESIGNACIÓN. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Alcaldía Local Riomar tiene hasta el 19 de septiembre de 2025, para realizar un espacio formal de designación y reconocimiento del o la joven representante indígena y su respectivo suplente ante el Consejo Local de Juventud, de conformidad con la información remitida por las autoridades indígenas, y remitir dicho acto a la Registraduría Especial del Estado Civil.

Artículo 7: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 8: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día ocho (8) del mes de agosto de 2025.

PEDRO ACOSTA GONZALEZ

Alcalde local

Alcaldía Local Riomar

DECRETO DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA

DECRETO LOCAL 007 DE 2025
(8 DE AGOSTO DE 2025)Volver
al
índice**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE INDÍGENAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El alcalde local de la localidad Metropolitana, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Externa del 1° de abril de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo tercero Ibidem plantea que la localidad Metropolitana de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Sur Oriente con la acera este de la avenida la cordialidad empalmado con la acera Oeste de la calle 45 con carrera 21; al Sur Oeste con la avenida la circunvalar, incluyendo zona de expansión rural y urbana.

Que por su parte, la jurisprudencia constitucional ha entendido la autonomía de las comunidades indígenas como el derecho que tienen a decidir por sí mismas los asuntos y aspiraciones inherentes de su comunidad, en los ámbitos material, cultural, espiritual, político y jurídico, de acuerdo a sus referentes propios, pero conforme con las restricciones que consagran la Constitución y la ley, toda vez que el pluralismo y la diversidad no son ajenos a la unidad nacional ni a los valores constitucionalmente superiores. (Sentencia T-811 de 2004 y T-254 de 1994 de la Corte Constitucional.)

Que la Ley 80 de 1890, la cual fue creada con el fin de determinar la manera cómo deben ser gobernadas las comunidades indígenas, en su artículo 3° consagra la organización de las mismas, así: *“Artículo 3°. En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. (...) Para tomar posesión de sus puestos **no necesitan los miembros del Cabildo de otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y a presencia del Alcalde del Distrito (...)**”*. (Negrillas por fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo primero del Decreto No. 0157 de 2025, se delegó en cabeza del Secretario Distrital de Gobierno, la competencia que le corresponde al Alcalde



Mayor del Distrito de Barranquilla, en el trámite de posesión de cabildos y/o autoridades de comunidades indígenas de que trata el artículo 3° de la Ley 89 de 1890.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, “Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes de las comunidades indígenas tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *“En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales de San Andrés y providencia, ROM, o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”.* (Subrayado fuera del texto).

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, *“Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”.* En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto *“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”.*

Que mediante Circular Externa del 1° de abril de 2025 del Ministerio del Interior, se socializó la guía para la concertación de las curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, instrumento mediante el cual se establecen los lineamientos para la realización de los espacios de concertación con los pueblos y comunidades étnicas, en el marco del proceso de elección de sus representantes ante dichos Consejos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular, la Alcaldía Local Metropolitana, en articulación con las Secretarías Distritales de Gobierno y de Gestión Social, convocó a la realización del espacio de concertación del mecanismo de elección del representante étnico de las comunidades indígenas para el día 30 de julio de 2025.

Que el día 30 de julio de 2025, se llevó a cabo el espacio de concertación con las comunidades indígenas que tienen presencia en el Distrito de Barranquilla (Inga, Kaamas-Hu, Zenú y Kankuamo), cuyo objetivo fue establecer el mecanismo para la elección del representante de la curul de las comunidades indígenas ante el Consejo Local de Juventud de la localidad Metropolitana, la cual hace parte esencial de este acto administrativo.

Que, en el mencionado espacio de concertación, la verificación de calidad de autoridades tradicionales y/o representantes legales de las comunidades indígenas presentes en el Distrito, para el espacio deliberativo acerca del mecanismo de elección a implementar en el marco de

la curul étnica de indígenas en el Consejo Local de Juventud, estuvo a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que de conformidad con los acuerdos establecidos en el espacio de concertación para la elección del representante de la curul étnica, y en atención a que corresponde al alcalde local la designación del joven de las comunidades indígenas a ocupar la curul étnica del Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1. OBJETIVO. Comunicar que, en atención a la autonomía política garantizada por la ley colombiana a las comunidades indígenas, una vez agotado el espacio de concertación, se determinó por parte de las autoridades de los cabildos indígenas con presencia en el Distrito de Barranquilla, el consenso interno como mecanismo de elección de los jóvenes para ocupar la curul especial de indígenas en los Consejos Locales de Juventud, en el marco de sus espacios autónomos de decisión; de conformidad con sus prácticas tradicionales de buen gobierno y sus costumbres organizativas.

Artículo 2. DELIBERACIÓN. Corresponde a las comunidades indígenas Inga, Kaamas-Hu, Zenú y Kankuamo, realizar el proceso interno de deliberación y consenso para la selección del o la joven representante titular y su suplente por cada una de las localidades en las que haya presencia de comunidades indígenas, garantizando la participación efectiva de los jóvenes y la adopción de una decisión legítima y colectiva.

Artículo 3. REQUISITOS. Los jóvenes de las comunidades indígenas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener entre catorce (14) y veintiocho (28) años al momento de la elección.
- Presentar una propuesta escrita en la que exponga su visión como representante étnico ante el Consejo Local de Juventud, los principales retos que identifica para su comunidad y las acciones que promovería durante su período.
- Acreditar vínculo territorial con la localidad correspondiente, mediante constancia de residencia, o de participación en actividades laborales, educativas o comunitarias en la misma, expedida por las autoridades indígenas firmantes. Esta certificación deberá estar acompañada de copia del acta de posesión vigente de dichas autoridades, que las acredita como representantes reconocidas oficialmente por el Distrito de Barranquilla.

Artículo 4. REMISIÓN. Las comunidades indígenas tienen hasta el quince (15) de agosto de 2025 para remitir de manera conjunta a las alcaldías locales, los nombres de los(as) jóvenes seleccionados(as), acompañados de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y el acta de consenso de las comunidades indígenas del espacio de deliberación.

Artículo 5. VERIFICACIÓN. Corresponde a la Alcaldía Local Metropolitana la verificación formal del cumplimiento de los requisitos de los(as) jóvenes de las comunidades indígenas, con plazo hasta el 22 de agosto de la presente anualidad.

Artículo 6. DESIGNACIÓN. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Alcaldía Local Metropolitana tiene hasta el 19 de septiembre de 2025, para realizar un espacio formal de designación y reconocimiento del o la joven representante indígena y su respectivo suplente ante el Consejo Local de Juventud, de conformidad con la información remitida por las autoridades indígenas, y remitir dicho acto a la Registraduría Especial del Estado Civil.

Artículo 7: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 8: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2025.

ENRIQUE AUGUSTO BLANCO CERA

Alcalde local

Alcaldía Local Metropolitana

DECRETO DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE**DECRETO LOCAL 008 DE 2025
(8 DE AGOSTO DE 2025)**Volver
al
índice**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE INDÍGENAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El alcalde local de la localidad Suroccidente, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Externa del 1° de abril de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo quinto Ibidem plantea que la localidad Suroccidente de Barranquilla ubicada dentro de los siguientes límites: al norte con la carrera 38, al suroriente con la acera oeste de la avenida la Cordialidad. Al este con la acera oeste de la calle Murillo y al suroccidente con los límites del municipio de Galapa, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de Juan Mina.

Que por su parte, la jurisprudencia constitucional ha entendido la autonomía de las comunidades indígenas como el derecho que tienen a decidir por sí mismas los asuntos y aspiraciones inherentes de su comunidad, en los ámbitos material, cultural, espiritual, político y jurídico, de acuerdo a sus referentes propios, pero conforme con las restricciones que consagran la Constitución y la ley, toda vez que el pluralismo y la diversidad no son ajenos a la unidad nacional ni a los valores constitucionalmente superiores. (Sentencia T-811 de 2004 y T-254 de 1994 de la Corte Constitucional.)

Que la Ley 80 de 1890, la cual fue creada con el fin de determinar la manera cómo deben ser gobernadas las comunidades indígenas, en su artículo 3° consagra la organización de las mismas, así: *“Artículo 3°. En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. (...) Para tomar posesión de sus*



puestos no necesitan los miembros del Cabildo de otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y a presencia del Alcalde del Distrito (...)". (Negritas por fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo primero del Decreto No. 0157 de 2025, se delegó en cabeza del Secretario Distrital de Gobierno, la competencia que le corresponde al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla, en el trámite de posesión de cabildos y/o autoridades de comunidades indígenas de que trata el artículo 3° de la Ley 89 de 1890.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes de las comunidades indígenas tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *"En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales de San Andrés y providencia, ROM, o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones"*. (Subrayado fuera del texto).

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, "Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral". En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto "designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)".

Que mediante Circular Externa del 1° de abril de 2025 del Ministerio del Interior, se socializó la guía para la concertación de las curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, instrumento mediante el cual se establecen los lineamientos para la realización de los espacios de concertación con los pueblos y comunidades étnicas, en el marco del proceso de elección de sus representantes ante dichos Consejos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular, la Alcaldía Local Suroccidente, en articulación con las Secretarías Distritales de Gobierno y de Gestión Social, convocó a la realización del espacio de concertación del mecanismo de elección del representante étnico de las comunidades indígenas para el día 30 de julio de 2025.

Que el día 30 de julio de 2025, se llevó a cabo el espacio de concertación con las comunidades indígenas que tienen presencia en el Distrito de Barranquilla (Inga, Kaamas-Hu, Zenú y Kankuamo), cuyo objetivo fue establecer el mecanismo para la elección del representante de la curul de las comunidades indígenas ante el Consejo Local de Juventud de la localidad Suroccidente, la cual hace parte esencial de este acto administrativo.

Que, en el mencionado espacio de concertación, la verificación de calidad de autoridades tradicionales y/o representantes legales de las comunidades indígenas presentes en el Distrito, para el espacio deliberativo acerca del mecanismo de elección a implementar en el marco de la curul étnica de indígenas en el Consejo Local de Juventud, estuvo a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que de conformidad con los acuerdos establecidos en el espacio de concertación para la elección del representante de la curul étnica, y en atención a que corresponde al alcalde local la designación del joven de las comunidades indígenas a ocupar la curul étnica del Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1. OBJETIVO. Comunicar que, en atención a la autonomía política garantizada por la ley colombiana a las comunidades indígenas, una vez agotado el espacio de concertación, se determinó por parte de las autoridades de los cabildos indígenas con presencia en el Distrito de Barranquilla, el consenso interno como mecanismo de elección de los jóvenes para ocupar la curul especial de indígenas en los Consejos Locales de Juventud, en el marco de sus espacios autónomos de decisión; de conformidad con sus prácticas tradicionales de buen gobierno y sus costumbres organizativas.

Artículo 2. DELIBERACIÓN. Corresponde a las comunidades indígenas Inga, Kaamas-Hu, Zenú y Kankuamo, realizar el proceso interno de deliberación y consenso para la selección del o la joven representante titular y su suplente por cada una de las localidades en las que haya presencia de comunidades indígenas, garantizando la participación efectiva de los jóvenes y la adopción de una decisión legítima y colectiva.

Artículo 3. REQUISITOS. Los jóvenes de las comunidades indígenas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener entre catorce (14) y veintiocho (28) años al momento de la elección.
- Presentar una propuesta escrita en la que exponga su visión como representante étnico ante el Consejo Local de Juventud, los principales retos que identifica para su comunidad y las acciones que promovería durante su período.
- Acreditar vínculo territorial con la localidad correspondiente, mediante constancia de residencia, o de participación en actividades laborales, educativas o comunitarias en la misma, expedida por las autoridades indígenas firmantes. Esta certificación deberá estar acompañada de copia del acta de posesión vigente de dichas autoridades, que las acredita como representantes reconocidas oficialmente por el Distrito de Barranquilla.

Artículo 4. REMISIÓN. Las comunidades indígenas tienen hasta el quince (15) de agosto de 2025 para remitir de manera conjunta a las alcaldías locales, los nombres de los(as) jóvenes seleccionados(as), acompañados de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y el acta de consenso de las comunidades indígenas del espacio de deliberación.

Artículo 5. VERIFICACIÓN. Corresponde a la Alcaldía Local Suroccidente la verificación formal del cumplimiento de los requisitos de los(as) jóvenes de las comunidades indígenas, con plazo hasta el 22 de agosto de la presente anualidad.

Artículo 6. DESIGNACIÓN. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Alcaldía Suroccidente tiene hasta el 19 de septiembre de 2025, para realizar un espacio formal de designación y reconocimiento del o la joven representante indígena y su respectivo suplente ante el Consejo Local de Juventud, de conformidad con la información remitida por las autoridades indígenas, y remitir dicho acto a la Registraduría Especial del Estado Civil.

Artículo 7: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 8: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día ocho (8) del mes de agosto de 2025.

MANUEL GARCIA FLOREZ
Alcalde local Alcaldía Local Suroccidente



GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**